

ANUARIO N° 29 (2006)
ISSN 1316-5852

**LAS AMAS DE CASA EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO VENEZOLANO**

Rebeca Castro S.

Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Políticas Universidad de Carabobo.

LAS AMAS DE CASA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

RESUMEN

Las actividades desarrolladas en el interior de la familia, han sido consideradas como algo connatural a las funciones que se le han asignado social y culturalmente a las mujeres, esto ha llevado a no contabilizar el aporte que brindan a la economía local, regional o nacional, trayendo como consecuencia que los indicadores que informan sobre el desempeño económico - Producto Interno Bruto, Valor Agregado o ingreso Per Cápita - sean parciales en tanto que parten de considerar una sola economía, la de las empresas que proveen mercancías que circulan en el mercado. De otra parte, debido a que las múltiples actividades realizadas en la familia no terminan en artículos para ser comerciados en el mercado, no van acompañados de un precio, ni tienen una retribución monetaria, no son considerados trabajos y sus resultados tampoco adquieren el carácter de producción, se desconoce a la familia como unidad económica lo que conduce a su no inclusión en el análisis de los procesos de producción, implicando que muchos de los miembros de la familia, en especial las mujeres, sean considerados como no trabajadoras y no figuren en las estadísticas de la materia. Esa separación de la producción doméstica de la actividad económica solo conduce a su no contabilización, y por lo tanto a la marginación económica, social y cultural de la actividad que realiza el ama de casa, de allí que sea considerada una forma de exclusión de las mujeres, al negar al trabajo doméstico no asalariado valor de producción.

Palabras Clave: Producción, Reproducción, Trabajo Doméstico, Género.

HOUSEWIVES IN THE VENEZUELAN LEGAL ORDINANCE

ABSTRACT

The activities developed inside the family, have been considered like something connatural to the functions that have been assigned to him social and culturally of the woman, this has taken not to enter the contribution that this offers the local economy, regional or national, bringing like consequence that the indicators Gross Internal Product, Added Value or entrance Per capita, inform on the economic performance, are partial whereas they start off to consider a single economy, the one of the companies that provide merchandise that circulate in the market. Of another part, because the multiple made activities in the family do not finish in articles to be dealt in the market, they do not go accompanied of a price, nor have a monetary repayment, are not considered works and their results do not acquire the production character either, is not known to the family like economic unit what non inclusion in the analysis of the production processes leads to his, implying that many of the members of the family, in special the women, are considered as workers and do not appear in the statistics of the matter. That separation of the domestic production of the single economic activity leads to his non accounting, and therefore to the economic, social and cultural marginalization of the activity that the housewife, from which a form of exclusion of the women is considered, when denying to the domestic work makes non wage-earning value of production.

Key word: Production, Reproduction, Domestic Work, Gender.

LAS AMAS DE CASA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

INTRODUCCIÓN

I.- LA PRODUCCIÓN Y LA REPRODUCCIÓN

II.- EL TRABAJO DOMÉSTICO VISTO DESDE LA PERSPECTIVA ECONÓMICA.

III.- EL TRABAJO DOMÉSTICO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO. RECONOCIMIENTO DE SU VALOR PRODUCTIVO.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS LEGALES

LAS AMAS DE CASA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

INTRODUCCION

El trabajo que se presenta a continuación es producto de un estudio sobre el trabajo doméstico no asalariado, desarrollado generalmente por mujeres, en el interior del hogar.

Efectivamente, en forma tradicional las labores domésticas han sido desarrolladas en el seno de la familia, por sus miembros del sexo femenino y aunque son parte de la producción económica, normalmente no se les ha reconocido tal carácter, haciendo que permanezcan invisibles y no retribuidas, no obstante contribuyen al mantenimiento y sobrevivencia económica de la unidad productiva familiar.

Es notable, la existencia de una discriminación cultural por género, siendo la realización del trabajo doméstico una de esas realidades donde se manifiesta fundamentalmente tal discriminación; existe una división sexual del trabajo doméstico que extrapola sus consecuencias al ámbito extradoméstico, lo que se evidencia en el tipo de ocupaciones en las que se insertan las mujeres en el mercado laboral (tiempo parcial, trabajo a domicilio o esporádicos, etc) tratando de compaginar estas ocupaciones con sus responsabilidades familiares, generando una doble jornada, en las que producción y reproducción están sobre los hombros de las mujeres.

Es así como en la primera parte de este trabajo, hacemos una referencia a estos conceptos y a su evolución histórica, mientras que en la segunda parte, damos una mirada a los diferentes enfoques teóricos que desde el ángulo de la economía tratan de explicar este fenómeno, refiriéndonos fundamentalmente al enfoque Marxista y a la llamada Nueva Economía Familiar .

Ahora bien, si nos referimos al ámbito jurídico, en este trabajo tenemos que decir que en nuestro país este tema a cobrado singular importancia a raíz del reconocimiento en la Constitución Nacional de 1999, del trabajo del hogar como actividad económica productora de valor agregado, de riqueza y bienestar social; de la consagración del derecho a la seguridad social de las amas de casa; y se refuerza con el establecimiento de una asignación económica para ellas, en primer momento por la vía de Decreto y luego mediante la promulgación de la Ley de Servicios Sociales. Es por ello que la tercera parte del presente trabajo, la dedicamos a realizar un análisis del enfoque de la situación de las AMAS DE CASA

en nuestro ordenamiento jurídico, revisando fundamentalmente los instrumentos antes señalado, y reflejamos además, aunque en forma breve, algunos datos que pudimos recabar de una investigación de campo desarrollada en el Municipio Miguel Peña de la ciudad de Valencia, mediante la aplicación de una encuesta a una muestra de amas de casa habitantes de dicho sector que nos llevó a conocer mejor la realidad social de dichas mujeres.

Con el desarrollo de esta investigación pretendemos llamar la atención sobre un tema de gran relevancia, poco advertido (por no decir inadvertido) y que no obstante haber despertado los deseos de investigación de economistas, sociólogos, abogados, entre otros, siguen siendo grupos minoritarios, los que se han preocupado por profundizar en su estudio, no así por la población en general - incluso por la misma población femenina- que al concebirlo como algo consustancial con la condición de mujer, perciben su ejecución como algo natural y hasta se extrañan de que puedan existir investigaciones al respecto llegando a menospreciarlas, de allí que la idea es que se reflexione, se tome conciencia y se llegue a entender que estas labores pueden ser desarrolladas perfectamente sin distinciones de género y tratar si bien no de eliminar las discriminaciones existente, sí por lo menos, minimizarlas.

I.- LA PRODUCCIÓN Y LA REPRODUCCIÓN

En toda sociedad coexisten simultánea pero interrelacionadamente la **producción** de bienes y servicios para el consumo, que son remunerados en el mercado de trabajo y las actividades socialmente útiles para el mantenimiento de la población y reemplazo de la fuerza de trabajo, que no son remuneradas, y que se conoce como **reproducción**.

Sin embargo, en la literatura que reflexiona sobre la relación entre empleo remunerado y trabajo doméstico, estos conceptos no resultan tan lineales. Así, dentro de lo que se conoce como “el debate del trabajo doméstico”, surgido a comienzos de la década de los 70 como una respuesta de las feministas marxistas a las limitaciones de esta teoría en el análisis del trabajo doméstico, se utilizan cuatro acepciones del término producción. Producción (en sentido general) que significa la creación de valores de uso –bienes y servicios, ya sea vendidos en el mercado o consumidos directamente, sin importar el contexto social e institucional en el cual su producción tiene lugar. En esta definición, el trabajo doméstico se considera producción porque crea bienes y servicios para el consumo directo de los miembros del hogar. Un segundo abordaje define al a producción como específicamente capitalista, es decir, la creación de mercancías o valores -bienes y

servicios producidos dentro de las relaciones capitalistas de producción y vendidos en el mercado. Como el trabajo doméstico no ocurre dentro del modo capitalista de producción, no se considera producción en este sentido y por lo tanto se utiliza alternativamente el de reproducción.

Dalla costa (1973) citado por Corina Rodríguez E. (2000) adoptó un tercer uso, argumentando que el trabajo doméstico es parte de la producción capitalista y productor de plusvalía. El trabajo doméstico es considerado de manera similar al trabajo remunerado en todos los aspectos excepto por la ausencia de salario.

La cuarta definición de producción se refiere a la creación de mercancías -bienes y servicios vendidos en el mercado- sin tener en cuenta si las relaciones de producción son capitalistas o no. Algunos argumentan que el trabajo doméstico produce la mercancía fuerza de trabajo, y por lo tanto debe ser incluido dentro del sistema productivo.

El término reproducción también es usado en diversas formas y a veces ambiguamente. “Reproducción Social” debería usarse para referirse ampliamente a la reproducción de las condiciones ideológicas y materiales que sostienen a un sistema social. La “reproducción de la fuerza de trabajo” es un concepto definido más estrechamente que se refiere a la manutención diaria de los trabajadores y futuros trabajadores junto a su educación y capacitación. El término “reproducción biológica o humana” debería aplicarse específicamente a la crianza de los niños.

“El mantenimiento y perpetuación de la sociedad precisa de la reproducción biológica y de la reproducción de la fuerza de trabajo, de la producción de los bienes y de la reproducción, modificándolas o no, de las estructuras y de las relaciones sociales. Una formación social es inviable si falta alguno de estos elementos: los subsistemas de producción y reproducción social son una condición necesaria para la vida social en cualquier momento y lugar”. (Frau Linares, 1998)

Ambos y su relación dinámica ha ido adoptando diferentes configuraciones históricas, apareciendo en la mayoría de los casos la producción asociada al empleo remunerado y la reproducción al trabajo doméstico, y en lo que se refiere a los actores, la primera aparece asociada con los hombres y la segunda a las mujeres, independientemente de que estas participen o no en la producción, así la sociedad en general ha definido el espacio público y el trabajo que produce ingresos como un espacio masculino, mientras que el espacio privado, como las labores domésticas, la vida cotidiana y el trabajo no remunerado como esencialmente femenino.

Antecedentes Históricos

Haciendo referencia a la configuración histórica, podemos decir que en la sociedad occidental la **producción doméstica** constituyó, la economía en su totalidad. En las sociedades primitivas, el modo de producción doméstico implicaba relaciones de reciprocidad, es decir, un grupo organizado y concebido de manera igualitaria.

Con el advenimiento de la Revolución Industrial se produce el éxodo de la población campesina que emigra a las que se constituyeron en ciudades industriales, se disocia la actividad que tradicionalmente se tenía dentro y fuera del hogar, se produce la incorporación del hombre al mercado de trabajo y la mujer se queda en la casa, produciéndose la fragmentación de la unidad doméstica que de manera hasta entonces igualitaria había constituido la economía familiar, pues concebía tan importante y valioso el trabajo del hombre como el de la mujer. A partir de ese momento cobran importancia las actividades que se desarrollan en las fabricas por el hecho de obtener una remuneración y se establece un criterio de minusvalía o subvaloración del trabajo que se desarrolla dentro del hogar, aun cuando se entiende que la industrialización se apoyó en esas actividades de hogar, pues las mismas favorecían que una gran cantidad de hombres se incorporara en ella mientras que permitían además la reproducción de la fuerza de trabajo.

Así, el trabajo que antes era realizado en familia y en el cual participaban todos para el propio beneficio, se convirtió en la utilización de tiempo y energía que además de beneficiar a quien lo vende, debe tener un propósito extrínseco al agente, en razón de que sus resultados deben incorporar un valor de uso que puede ser compartido por otros mediante la compra.

Desde la visión estándar, el salario empieza a ganar terreno como recurso necesario para la subsistencia, cada vez se depende más de él ante la progresiva incapacidad de los hogares para producir sus propios productos. Este proceso de salarización arrastra el debilitamiento de la actividad doméstica de producción y reduce el hogar a un espacio de ocio ya que la división entre la casa y la fábrica o empresa genera la aparición de dos lugares productivos, pero la denominación trabajo solo le está reservado al que cuenta con el valor de intercambio monetario.

“En el espacio doméstico, la laboriosidad se convertirá en obligación, por no mediar salario alguno, la casa se convirtió en lugar de consumo más que de producción de bienes. El trabajo doméstico se volvió “invisible” cuando el trabajo real empezó a definirse cada vez más como aquel por el que se recibe un salario. El ámbito doméstico se recrea como un recinto interior, en cambio, el trabajo

simboliza una actividad pública capaz de identificar y calificar a quien lo ejerce gracias a su equivalente salarial” (Murillo citado en Loaiza O. y otros, 2004: 118).

Esto trae como consecuencia que las labores domésticas no sean consideradas trabajo propiamente dicho, no son consideradas como actividades productivas, pues tales serían solo aquellas destinadas a la producción de bienes o servicios para el mercado. Esas tareas –realizadas mayoritariamente por mujeres– que se realizan en el ámbito privado, dentro del espacio de la propiedad o cuyos beneficiarios son los familiares no son consideradas productivas, de esta manera las personas que se dedican exclusivamente a tales actividades son consideradas en las encuestas oficiales como inactivas, esto contribuye a su desvalorización social y esto afecta su poder de decisión en el seno de la familia, teniendo los hombres la autoridad sobre el presupuesto familiar y su distribución, lo que en definitiva influye directamente en la forma como la misma mujer percibe su propio trabajo: obligatorio, rutinario y escasamente reconocido.

Sin embargo, es de hacer notar que la mayoría de las investigaciones demuestran que ese trabajo ignorado e infravalorado, que aparece como un asunto familiar y privado, es un soporte fundamental al sistema económico, tanto que según las Naciones Unidas si se contabilizara el trabajo doméstico su contribución representaría hasta un 40% del producto nacional bruto de los países industrializados.

Todas estas circunstancias llevaron a que en el marco del Segundo Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, realizado en Lima, Perú en 1983, se instaurara el día 22 de julio como el Día Internacional del Trabajo Doméstico, con el objetivo de impulsar una reflexión con respecto a las implicaciones que tienen las labores del hogar en todos los sectores de la sociedad, las dificultades y barreras objetivas que enfrenta, sobre la vida doméstica y la división del trabajo, así como las diversas maneras de lucha y participación de la mujer ama de casa.

División Sexual del Trabajo en el Hogar

La división sexual del trabajo especialmente en el hogar, surge producto de una combinación de factores biológicos y socio-culturales y se refiere a la presencia de una inserción diferenciada de hombres y mujeres en el trabajo existente y en la estructura social, especialmente en los espacios de la reproducción y en los de la producción y que se expresa en la concentración de las últimas en el ámbito doméstico, así en la edición 2003 del Panorama Social de América Latina, la CEPAL, ha señalado que “La división sexual del trabajo consiste en la asignación casi exclusiva de las tareas domésticas de carácter reproductivo

y de cuidado a las mujeres. Además de otorgarles una sobrecarga de trabajo, esto les resta tiempo para capacitación y recreación y constriñe sus opciones de incorporarse al mercado laboral, acceder a puestos de trabajo más diversificados y obtener ingresos suficientes”; de tal forma que en lo que se refiere al ámbito del empleo remunerado –extradoméstico- en una distribución diferente de varones y mujeres por ramas y sectores de actividad, por tipo y tamaño de las empresas y dentro de ellas por determinados procesos de trabajo, por secciones, y calificaciones laborales produciendo sistemáticamente diferencias salariales en detrimento de ellas.

Esta división sexual del trabajo en el hogar se mantiene, aún cuando en las últimas décadas las mujeres se han incorporado masivamente al mercado de trabajo remunerado, llevando sobre sus hombros la responsabilidad del trabajo doméstico, asumiendo una doble jornada laboral, al no existir disposición en el sector masculino de asumir esas actividades de reproducción que tradicionalmente se le han adjudicado a las mujeres - salvo en algunos rarísimos casos que se ve la incorporación de algunos hombres en ciertas tareas a manera de ayuda- y esto es lo que determina ciertos rasgos propios de la incorporación femenina al mercado de trabajo, vale decir, jornadas de medio turno, trabajo a domicilio, teletrabajo, ubicación en el sector informal de la economía y otras formas que hacen compatible la ejecución de las actividades de producción y reproducción.

II.- EL TRABAJO DOMÉSTICO VISTO DESDE LA PERSPECTIVA ECONÓMICA.

Dos son las principales corrientes económicas que abordan el trabajo doméstico, se trata de la teoría marxista y la teoría neoclásica. De acuerdo con la primera, la producción doméstica es un elemento importante en la reproducción de la fuerza de trabajo. Para esta el trabajo doméstico se considera como intermediario entre la compra de medios de subsistencia y el consumo del trabajador y su familia. Es un trabajo que interviene en la producción de la mercancía fuerza de trabajo. Esta corriente presenta dos posiciones teóricas: 1) los que niegan el valor del trabajo doméstico y se fundamentan en que produce valores de uso y no de cambio y que por tanto no crea valor; 2) los que conceden valor al trabajo doméstico, sin embargo, estos se encuentran serias dificultades para aplicar la teoría del valor trabajo, ya que reconocerlo como productivo implica la existencia de una persona para quien otra desarrolla una actividad productiva, además de tener que cuantificar que cantidad de trabajo doméstico es socialmente necesario para la producción de un bien en el hogar.

El segundo enfoque económico que aborda el trabajo doméstico, es la teoría neoclásica, sus sostenedores, pasan de la concepción de unidad consumidora en la familia a la de unidad productora, en la que priva la función producción a nivel del hogar.

La aplicación de la teoría micro-económica de la producción en el ámbito del hogar permitirá incluir en los estudios del trabajo y del consumo la importancia de la producción doméstica en las decisiones familiares. Esta escuela de pensamiento se conoce como la Nueva Economía de la Familia, siendo su principal representante, Becker y su característica distintiva es que equipara el ámbito doméstico a la unidad productiva en la que la unidad familiar se nos presenta como una pequeña empresa, en la que se transforman los bienes adquiridos en el mercado incorporándoles valor agregado en forma de utilidad.

Presenta el mérito de haber puesto de relieve la importancia de las relaciones que tienen lugar en la familia y haber situado el análisis de la actividad doméstica al mismo nivel conceptual que el trabajo del mercado. Sin embargo, presenta limitaciones relacionadas con las ventajas comparativas al interior del hogar, ya que cada miembro de la familia se especializa en aquellas tareas para las que está mejor dotado, de ahí derivan los beneficios económicos del matrimonio: el hombre se especializa en el trabajo para el mercado y la mujer en el trabajo doméstico. Precisamente, aquí estriba una de las críticas más importantes que se hace a esta teoría, pues trata de justificar la división del trabajo en términos de sexo apoyándose en características biológicas, resultando que las mujeres serían más eficientes en el trabajo doméstico debido a su condición de mujeres. De hecho, al considerar a la familia como una unidad, señalan, que si la capacidad de ingreso de las mujeres no varía, un incremento en el ingreso familiar tiende a reducir su participación en la fuerza de trabajo, por el contrario si el ingreso del resto de los miembros de la familia permanece constante, un aumento del salario de la mujer, se traduce en mayor oferta de su tiempo al mercado laboral (Esto estaría explicado porque ante la disminución del ingreso real –pérdida adquisitiva del dinero- se incrementa la oferta de mano de obra femenina representada por amas de casa que ante la situación deciden buscar un empleo remunerado)

III.- EL TRABAJO DOMÉSTICO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO. RECONOCIMIENTO DE SU VALOR PRODUCTIVO.

Hoy en día, aunque en muchos países las unidades productivas de tipo familiar, sobreviven con la participación encubierta de las mujeres, sin que se

amerite o retribuya su participación, también hay países que han dado un paso a frente y han otorgado reconocimiento al trabajo del hogar como una actividad económica productiva. Nuestro país, por supuesto no ha estado ajeno a esta circunstancia, al consagrar en el artículo 88 de la Constitución Nacional que El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social y tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley, dando de esta manera carácter normativo, a reiterados pronunciamientos de nuestros tribunales de justicia en los que a los fines de la declaración de la existencia de la comunidad concubinaria han reconocido que el trabajo del hogar constituye un aporte en la producción de bienes.

Esta declaración constitucional, viene a producir importantes consecuencias en el ámbito laboral, entre las cuales podemos citar, siguiendo a Richter e Iranzo (2003) las siguientes: el aumento de la tasa de actividad al incorporarse a la población económicamente activa a las personas que realizan el trabajo doméstico; goce de protección de todo el trabajo no remunerado de carácter voluntario, alcanzando dicha protección más allá de la seguridad social y de las políticas sociales, al considerar el trabajo del hogar como una especie de trabajo autónomo o independiente; como un hecho social, busca tutelar no solo la producción de bienes y servicios para el mercado sino que busca proteger la actividad humana que genera cohesión e integración social, siendo así, es objeto de protección por el Derecho del Trabajo, aunque no se de el principio de alteridad, con todas las consecuencias que esto implica, vale decir, basado en su consideración de trabajo independiente goza de protección de conformidad de la ley del trabajo: derecho a la seguridad social, a la sindicalización, a la negociación colectiva, entre otros; y de “igual manera, las disposiciones sobre condiciones y medio ambiente del trabajo, entendidas como parte de la humanización del trabajo o de la calidad de vida en el trabajo, también son susceptibles de ser pensadas para regular el trabajo en el ámbito del hogar, sobre todo si el trabajo dependiente dentro del hogar está regulado por la Ley Orgánica de Prevención, condiciones y Medio Ambiente del Trabajo. Acá el principio de la alteridad no se daría frente al patrono, sino que habría que pensar en los causantes de los daños ambientales y en las responsabilidades del Estado en garantizar una vivienda digna y con hábitat adecuado.

Ahora bien, dicho lo anterior, cabría aquí preguntar, si dentro de estas consecuencias o este abanico de derechos que acabamos de mencionar, podría ubicarse el derecho del ama de casa de obtener una remuneración por las actividades de reproducción que ejecuta en el interior del hogar, porque hasta ahora se ha dicho que este trabajo carece de valoración social y económica, no obstante se sabe que se realizan diariamente millones de horas de trabajo doméstico no

remunerado, apropiándose el sistema económico de las riquezas que se generan, sin ninguna contraprestación para quien las lleva a cabo.

Ante esta situación se han propuesto múltiples alternativas como reivindicación o prestación equivalente y efectivamente algunos países han adoptado, *verbi gratia*, la salarización del trabajo doméstico, una renta básica, o una ayuda social, entre otras alternativas.

La salarización, en opinión de algunos movimientos feministas, consolidaría la división de roles por género y en lugar de avanzar en su reparto, legitimaría aún más el papel de las mujeres como responsables de estas tareas, (Asamblea Feminista de Madrid.2000) Sin embargo agregan que, hablar de salario para el trabajo doméstico implicaría referirse a más de la mitad de la población, incluyendo a los hombres que se han ido incorporando a estas tareas, aunque en forma minoritaria, por lo que proponen o consideran más conveniente la alternativa de una renta básica o salario social, como un derecho de ciudadanía, universal, individual, suficiente para satisfacer las necesidades básicas y no condicionado a que se realice ninguna tarea.

En Venezuela, el artículo 88 de la Constitución de 1999, como ya se dijo, reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor, produce riqueza y bienestar social.

Asimismo, tenemos en nuestro ordenamiento jurídico la Ley de Servicios Sociales, publicada en Gaceta Oficial N° 38.270 de fecha 12 de septiembre del 2005, que tiene por objeto definir y regular el Régimen **Prestacional** de Servicios Sociales al Adulto Mayor y **Otras Categorías de Personas***, que prevé una asignación económica – vale decir una prestación dineraria, temporal o permanente - entre otras personas, para amas de casa en estados de necesidad, cuya situación haya sido calificada y certificada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, quienes recibirán entre un mínimo de sesenta por ciento (60%) y un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario mínimo urbano vigente. (art. 39)

Dicha Ley esta vigente a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con excepción de las disposiciones relativas a las asignaciones económicas, que entrarán en vigencia a partir de los

* A los efectos de la aplicación de esta Ley, se entiende por: **Otras Categorías de Personas:** A las personas naturales con edad menor de sesenta años de edad, con ausencia de capacidad contributiva para cotizar al Sistema de Seguridad Social, se encuentren en estado de necesidad y, no estar amparadas por otras leyes, instituciones y programas.

Estado de necesidad: A la situación de desprotección económica, personal, familiar o social, que desencadena necesidades sociales previstas y tipificadas por esta Ley como merecedoras de protección temporal o permanente. Constituye el dispositivo que acciona la dinámica protectora y determina si hay lugar o no a la protección. (artículo 7)

doce meses siguientes a esta publicación, razón por la cual, en ejecución de la norma constitucional citada up supra, como una forma de saldar la deuda social el Ejecutivo Nacional, el día 2 de febrero del presente año (2006) por la vía del Decreto Presidencial, acordó una retribución por el trabajo del hogar para cien mil (100.000) amas de casa en situación de necesidad, mediante el pago de una pensión de trescientos setenta y dos mil bolívares (Bs. 372.000,00) equivalente al 80% del salario mínimo nacional para esta fecha. Dicho pago se hará con recursos obtenidos de los ingresos petroleros y del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (Seniat).

Las amas de casa que serán beneficiadas son aquellas madres que tengan personas bajo su dependencia (hijos, padres u otros familiares) y cuyo grupo familiar carezca de ingresos o éstos sean inferiores al costo de la canasta alimentaria, esta asignación económica viene acompañada por el compromiso de la “madre del barrio”^{***} de mejorar su calidad de vida y la de los suyos.

En cuanto al proceso de asignación, consta de dos etapas: la primera consiste en la selección e identificación de las amas de casa, mediante encuestas, que irán a los centros de información comunal, donde serán procesadas y llevadas a una base de datos nacional para luego evaluarlas, y poder determinar las amas de casa que serán acreedoras de dicha asignación.

Es de aclarar que según el Ministro del Trabajo, Ricardo Dorado^{***}, esta asignación económica no será permanente pues lo que se busca es la incorporación a otras misiones para lograr su inserción posterior en el mercado laboral, bajo la estructura de cooperativas, de hecho en el marco de la ley se establece que las prestaciones se clasificarán en asignaciones económicas de largo, mediano y corto plazo; y prestaciones asistenciales en servicios y en especies, siendo las de largo plazo las que se otorgan por más de veinticuatro meses; las de mediano plazo, son aquellas que se otorgan por un lapso entre trece meses y veinticuatro meses y las de corto plazo, son aquellas que se otorgan por un lapso entre seis meses y doce meses, y que pueden ser pagadas por una cantidad fija de entrega única o periódica y de conformidad con el artículo 61 eiusdem, el Ministerio con competencia en materia de empleo desarrollará planes necesarios para facilitar y promover la incorporación voluntaria de las personas protegidas por esta Ley, al proceso productivo en ocupaciones acordes con sus cualidades y capacidades, así como también, estimulará la constitución de cooperativas y organizaciones socio productivas con este fin.

** Este Decreto crea la Misión denominada “Madres del Barrio”.

*** Declaraciones realizadas jueves 30 de marzo de 2006, en las instalaciones del Teatro Municipal de Caracas, en el marco del acto de inicio a la “Misión Madres del Barrio”. disponible en http://www.mintra.gov.ve/noticias/2006/abril/56mil_amas_casas.html

En este punto vale introducir como referencia, que quien suscribe en una encuesta practicada a 20 amas de casa seleccionadas al azar, en la Parroquia Miguel Peña, notó que al preguntarles sobre los oficios que dominan, en un 100% señalaron las labores de cocina como único oficio, esto implicaría que de no recibir adiestramiento o formación en otras labores, una de las opciones de labor productiva en las que se podrían insertar dentro del mercado laboral, sería el de servicio doméstico en casas de familia o cocineras en algún establecimiento comercial. Asimismo, declararon que hasta la fecha no están incorporadas a ninguna “Misión” de las puestas en practica por el gobierno nacional, que le permita según las proyecciones oficiales incorporarse al proceso productivo del país.

Entendemos que el otorgamiento de un asignación económica a las amas de casa y demás personas beneficiarias del Decreto in comento, es plausible, sin embargo, no está claro, quienes serán las beneficiadas directas, sobre todo si tomamos en cuenta que muchas de las amas de casa venezolanas viven en situación de desamparo y otras tantas en situación de indigencia, tan es así, que la investigación de campo puesta en práctica, a los fines del desarrollo del presente artículo, arrojó que los ingresos del grupo familiar eran inferiores a los cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) en el sesenta por ciento (60%) de las amas de casa encuestadas y en el cuarenta por ciento (40%) de los casos estos ingresos oscilaban entre cien y doscientos mil bolívares (Bs. 100.000 y 200.000), situación verdaderamente alarmante si se toma en cuenta que esas cantidades distan notablemente del monto de la canasta básica y ratifica la situación de incertidumbre que contempla el Decreto in comento, pues como se evidencia, todas las amas de casa entrevistadas caerían en el supuesto contemplado en la norma para ser beneficiarias de la prestación económica, más sin embargo, no todas van a ser beneficiarias de la misma, pues la asignación está prevista solo para cien mil amas de casa de todo el país, por lo que cabría la pregunta ¿cual será el criterio definitivo de selección?.

Por su parte, Absalón Méndez, Coordinador del Postgrado de Seguridad Social de la Universidad Central de Venezuela, expresó que una vez que entró en vigencia la Ley de Servicios Sociales, el legislador previó que no existían los recursos suficientes, la infraestructura, ni el equipamiento necesario para cumplir con este mandato, y solicitó una *vacatio legis*. Y señala, “La pregunta que yo me hago es por qué el Ejecutivo emite un decreto de esta naturaleza si ya existe una ley”.

Adicionalmente señala, “no quedó claro por qué sólo serán 100 mil amas de casa las beneficiadas y no todas las que están en situación de necesidad, tal y como lo establece la ley vigente, cuyo *vacatio legis* no permite que entre en vigencia. Aquí hay un trato discriminatorio inexplicable. Si se trata de la aplicación de la

ley deberían ser atendidos todos los que están en situación de necesidad. Dónde quedan los adultos mayores de 60 años, los indígenas, los discapacitados y el resto de las amas de casa a quienes sí beneficia la ley vigente?.

En todo caso las dudas continuaran aun cuando expire el término de la vacatio legis prevista para la Ley de Servicios Sociales, y entre definitivamente en vigencia esta ley, en lo que a las asignación económicas se refiere, pues a partir de allí serán amparadas todas las amas de casa que se encuentren en estado de necesidad, vale decir, a todas aquellas que se encuentren en una situación de desprotección económica, personal, familiar o social, que desencadene necesidades sociales previstas y tipificadas por la Ley como merecedoras de protección, toda vez, que no señala la ley que debemos entender por ama de casa, y sabemos - por todo lo explicado al inicio de este trabajo- que teniendo las mujeres asignadas culturalmente las labores de reproducción, todas realizan labores domésticas en el interior del hogar, aún las que están incorporadas al mercado de trabajo de allí, que cabría preguntarse si las destinatarias de tales asignaciones serán las mujeres que realicen con exclusividad estas labores domésticas, o si por el contrario, aquellas que tienen una doble jornada (doméstica y extradoméstica), que en un momento determinado se encuentren en una situación de las tipificadas por la ley como merecedoras de protección, entraran bajo el amparo de dicha normativa, sobre todo, porque el Artículo 35 **consagra la incompatibilidad de las asignaciones económicas** con cualquier ingreso: remuneración, renta, pensión, jubilación u otra asignación económica de la misma naturaleza, otorgada por cualquier organismo de carácter público, más no hace referencia expresa, a los ingresos que provengan de alguna actividad privada. Y aunque en el artículo 44 consagra como causa de extinción de la asignación económica, la incorporación a una actividad laboral remunerada por parte de la beneficiaria o beneficiario, pudiera ser que esa remuneración no sea suficiente como para hacer cesar el estado de necesidad y entrar en cualquiera de los supuestos indicados en el artículo 30 de la ley, a señalar, quienes serán los que tendrán protección prioritaria por encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Estar en desamparo familiar, social, económico o en indigencia.
2. Estar excluidas del núcleo familiar, carecer de medios de subsistencia y con ingresos inferiores al 40% del salario mínimo urbano.
3. Estar privadas de alimentos y en estado de desnutrición.
4. Carecer de habitación y estar en exposición a la intemperie.

5. Estar en situación de avanzada edad o de gran discapacidad con imposibilidad de satisfacer sus necesidades básicas y depender permanentemente de otra persona con escasos recursos.
6. Ser jefe o jefa de familia en estado de necesidad y con personas bajo su dependencia.
7. Encontrarse en cualquier otra circunstancia de desamparo que implique limitaciones severas para cubrir las necesidades básicas de subsistencia y que la persona o familia no pueda superarlas por sí misma.

En definitiva, le corresponderá al Instituto Nacional de Servicios Sociales evaluar anualmente de manera ordinaria o antes cuando el caso así lo amerite, la situación de la persona a proteger y determinará la continuidad o no de la calificación o su modificación

En todo caso, se le reconoce a la ley, el mérito de dictar normas de protección a favor de las amas de casa, sector hasta ahora excluido de todos los ámbitos de tutela, y así consagra entre otros, como principios rectores de la ley, la **atención preferencial** como una garantía de trato oportuno e integral a las personas protegidas por esta Ley, por parte de las instituciones nacionales, estatales, municipales, parroquiales y comunidad organizada, **igualdad y trato digno**, garantizando atención respetuosa, no discriminatoria, ni vejatoria, a las personas protegidas por esta Ley, con el fin de promover el desarrollo de una vida segura, libre de explotación y maltrato físico o mental.

Asimismo, la Ley de Servicios Sociales, tiene el mérito de consagrar como derechos, a favor de las amas de casa, y demás sujetos de derecho que están bajo su amparo, los siguientes:

-Derechos de las personas protegidas por esta Ley. El estado le garantiza a las personas amparadas por esta Ley, los derechos humanos sin discriminación, los derechos de carácter civil, su nacionalidad y ciudadanía, los derechos políticos, sociales y de la familia, los derechos culturales y educativos, los derechos económicos, ambientales y los derechos de los pueblos indígenas, en los términos y condiciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por la República. (**Artículo 9**)

-Derecho a ejercer la sexualidad. Las personas protegidas por esta Ley, tienen el derecho a ejercer su sexualidad. A fin de garantizar este derecho y en atención a su privacidad, el Instituto Nacional de Servicios Sociales debe

instituir que en los establecimientos de larga estancia, existan habitaciones para matrimonios y parejas estables. (**Artículo 10**).

-Facilitación para el ejercicio del derecho al sufragio. Con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de la población protegida por esta Ley y en especial a las personas adultas mayores y personas con discapacidad con dificultad para ejercer el derecho al voto, el Consejo Nacional Electoral, debe dar atención preferencial, así como adoptar medidas especiales y nuevas tecnologías que faciliten el derecho al sufragio. Para ello debe adecuar los instrumentos electorales a las características de dicha población. El Instituto Nacional de Servicios Sociales vigilará por el cumplimiento de esta disposición. (**Artículo 22**).

-Atención integral a la salud. El Ministerio con competencia en materia de salud, a través del Sistema Público Nacional de Salud, deberá promover y desarrollar la atención integral de la salud a las personas protegidas por esta Ley, mediante programas de promoción, prevención, restitución, habilitación y rehabilitación, atendiendo las particularidades inherentes a su condición. (**Artículo 24**)

-Acceso a la educación pública, cultura y deporte. Todos los organismos públicos con competencia en materia de educación, cultura y deporte, deben garantizar a las personas protegidas por esta Ley, el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades, a la cultura, al deporte y cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo y mejora en su calidad de vida. (**Artículo 25**).

-Promoción al empleo. El Ministerio con competencia en materia de trabajo, debe implementar los programas necesarios, a efecto de promover empleos para las personas protegidas por esta ley, conforme a su voluntad, capacidades y competencias, sin más restricciones que sus limitaciones físicas o mentales. (**Artículo 26**).

-Recreación, tiempo libre y turismo social. El Ministerio con competencia en materia de turismo, deberá impulsar la participación de las personas protegidas por esta Ley, en los programas de recreación, utilización del tiempo libre y turismo social. (**Artículo 27**).

-Obtención de servicios y prestaciones en especie. Mediante servicios sociales no dinerarios, orientados a mejorar las circunstancias de carácter social, no superables en forma autónoma por la persona, y que le impiden su desarrollo integral e incorporación a una vida plena y productiva, como por ejemplo mediante la creación de una red de hogares sustitutos y residencias diurnas para desarrollar programas y servicios de atención integral a las personas adultas mayores y a las personas en situación de orfandad o abandono en estado de necesidad. Asimismo,

el Instituto Nacional de Servicios Sociales estimulará la prestación de servicios con descuentos, o tarifas especiales para las personas protegidas por esta Ley en farmacias, clínicas y otros establecimientos de salud.

Otras prestaciones en especie estaría representado por el diseño de programas alimentarios destinados a proporcionar la alimentación adecuada, tanto en calorías y nutrientes, como en condiciones de higiene, a las personas protegidas por esta Ley. Asimismo, fomentará su incorporación preferencial en los comedores populares y otros proyectos alimentarios a nivel nacional, estatal y municipal; la prestación del servicio funerario, de inhumación o cremación, mediante convenios con organismos públicos y privados; tarifas especiales para programas culturales y recreativos siendo gratuitas las entradas a los museos y parques nacionales, estatales y municipales, descuentos en los montos de los pasajes terrestres extra-urbanos, aéreos, fluviales, marítimos y ferroviarios en las rutas nacionales y promoverá la aplicación de descuentos en las rutas internacionales; acceso a una vivienda y hábitat dignos; incentivo para la incorporación al proceso productivo; participación en actividades docentes, mediante convenios con instituciones educativas públicas y privadas, con el fin de promover la incorporación de las personas adultas mayores y personas con discapacidades, como instructores o instructoras, maestros o maestras y facilitadores o facilitadoras, en los programas dirigidos a la alfabetización, capacitación laboral, y difusión de la cultura de la seguridad social, en especial los programas dirigidos hacia las personas protegidas por esta Ley.

De esta manera, quedan plasmados los principales derechos consagrados por esta ley a favor de las amas de casa, quedando solo por ver su ejecución definitiva en la práctica cotidiana.

CONCLUSIONES

Desde un punto de vista teórico históricamente se ha considerado la importancia de la reproducción de la fuerza de trabajo en el mercado económico. Igualmente en forma tradicional se le ha asignado este rol a las mujeres, en virtud de una división sexual del trabajo que del interior del hogar se ha trasladado al mercado de trabajo remunerado imprimiéndole ciertas características a la inserción laboral femenina, con una tendencia clara al mantenimiento de los mismos patrones de subordinación a la figura masculina.

Podemos decir entonces, que la dinámica del trabajo femenino sufre el peso de la distribución cultural de las tareas por género. El hombre se sigue considerando como el providente de los recursos económicos para el sostenimiento de la familia, aunque en las parejas de más reciente conformación, tiene una tendencia a contribuir un poco con las labores domésticas, sigue siendo en porcentajes bastante bajos- por lo que y la mujer contribuye con el desarrollo de la familia, mediante la ejecución de las actividades de reproducción, y aún en aquellos casos en los que logra insertarse en el mercado laboral, y alcanza –excepcionalmente- ingresos superiores a los de su compañero, sus aportes económicos se consideran como secundarios; lo que significa que la situación dentro de los hogares, sigue rigiéndose por los patrones tradicionales.

Podemos decir igualmente que los análisis sobre el trabajo femenino se han hecho desde la aplicación de paradigmas y conceptos que, aunque se presentaban como neutros, surgían del análisis de la experiencia laboral masculina, con preeminencia de una imagen y una valoración muy negativa del trabajo femenino y entre las propias mujeres imperaban la idea de que para terminar con la discriminación de la mujer sería necesario la superación de la división sexual del trabajo mediante la incorporación de la mujer a todas las profesiones, lo que de hecho significaba una homologación con el modelo de trabajo masculino.

De acuerdo a la mayoría de los análisis, especialmente los enfoques neoclásicos de la economía, las mujeres constituyen una mano de obra poco calificada, poco aptas o se adaptan mal a los requerimientos del mercado laboral, o se interesan poco por su formación y dado el supuesto mayor compromiso de las mujeres con la familia es que ellas tienden a elegir ocupaciones en las que las inversiones en capital humano son menos importantes redundando en una menor percepción de ingreso o simplemente optan por asumir solo sus responsabilidades domésticas, de tal forma que la imagen de mujer que emerge de estos análisis es la de una persona doblemente débil: débil por estar inmersa en la familia en un trabajo productivo, pero poco reconocido, y débil por situarse de forma marginal en los sectores menos dinámicos del mercado, cuando logra insertarse en ellos.

Por último podemos decir, en lo que a la regulación legal, que es escasa la cobertura en el ámbito jurídico que se le ha dado al tema, las pocas legislaciones que lo incorporan tienen una tendencia a la consagración de ciertos derechos a favor de las mujeres que han logrado su incorporación al mercado de trabajo, especialmente en lo que se refiere a la maternidad, a la eliminación de la discriminación por razones de sexo, establecimiento del principio de la igualdad salarial, sin embargo, al trabajo doméstico no asalariado, dado el no reconocimiento como actividad productiva o su invisibilidad, se le ha mantenido alejado de los diferentes ordenamientos jurídicos; no obstante, Venezuela ha dado un paso adelante en el reconocimiento de tales actividades como productoras de valor agregado y bienestar social y la consagración del derecho a la seguridad social de las amas de casa, en la Constitución Nacional de 1999. Asimismo, se promulga la Ley de Servicios Sociales, que consagra a favor de las amas de casa una serie de derechos –atención integral a la salud, educación, trato digno, entre otros- que si bien nos parecen que son igualmente el reconocimiento del valor económico y social que tienen las labores domésticas ignoramos cuales serán los mecanismos que se pondrán en práctica para el verdadero ejercicio de su derecho, de manera equitativa y universal para todas las amas de casa, y no solo a un reducido número de ellas, porque si bien entendemos el espíritu del Decreto Presidencial mediante el cual se acuerda una asignación económica para cien mil amas de casa venezolanas en estado de necesidad, abogamos por su extensión a todas como un verdadero reconocimiento del valor de tales actividades, que como sabemos no viene dado por la situación económica de la ejecutante.

BIBLIOGRAFIA

- Aguirre, Rosario y Otras. (2005) **Tiempo, los tiempos, una vara de desigualdad.** Disponible en <http://www.ecñac-cñ/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones>. Página consultada en mayo 2006.
- Asamblea Feminista de Madrid. (2000) **¿Qué hacemos con el trabajo doméstico?** Disponible en <http://www.nodo50org./doneselx/tredomescast.htm>. Página consultada en marzo 2006.
- Arriagada, Irma. **“Realidades y mitos del trabajo femenino urbano en América Latina”.** Serie **Mujer y Desarrollo.** Disponible en <http://www.eclac.cl/publicaciones/unidadmujer>. Página consultada en enero 2006.
- Bethencourt, g. (1998) **“Mujeres, Trabajo y Vida Cotidiana”.** CEDES. Serie Mención Publicación. Caracas

- Carrasco, Cristina.(2001) **“Hacia una nueva metodología para el estudio del tiempo y del Trabajo**. Universidad de Barcelona. Disponible en www.cdac.cl/mujer/notificas/4/8274/carrasco.pdf
- Castillo, Marbella.(2006) **Trabajo Doméstico**”. Desde el enfoque de la OIT. Primera Edición. Valencia-Venezuela.
- CEPAL. (2003) **Panorama Social de América Latina**. Tomado de Aguirre, Rosario y Otras. (2005) Tiempo, los tiempos, una vara de desigualdad. Disponible en <http://www.ecñac-cñ/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones>. Página consultada en mayo 2006.
- Cordero, Diana.(2005) **“Enfoque de Género**”. Eje de formación sociopolítica. Publicación del Ministerio para la Economía Popular y Banmujer. Venezuela.
- Frau Linares, María J. (1998). **“El Trabajo de las Mujeres. Entre la producción y la reproducción**”. Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- Gines, María. **La División sexual del trabajo: el concepto y las polémicas**. Disponible en <http://www.agendadelasmujeres.com.ar/notadesplegada.php?id=50> Página consultada en abril 2006.
- Gutierrez, Virginia. **“Trabajo Femenino y Familia**”. Disponible en www.lablaa.org. Página consultada en marzo de 2005.
- Loaiza O. María y Otros. (2004) **“Valoración Económica del Trabajo Doméstico**”. Un abordaje desde el valor agregado en preparación de alimentos, en el aseo de la ropa y de la casa. Editado por eumed.net
- Parrela R. Sonia.(2002) **“La Internalización de la Reproducción. La Inserción Laboral de la mujer inmigrante en los servicios de proximidad**. Tesis Doctoral presentada en la Universitat Autònoma de Barcelona. España.
- Pedrero, Mercedes. **“Género y Trabajo Doméstico y Extradoméstico en México. Una estimación del valor económico del trabajo doméstico**. Disponible en <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn119-28.htm>. Página consultada en abril 2006.
- Pérez, Mónica. (2001) **“Trabajo Doméstico: más allá de las labores de limpieza**”. Disponible en <http://www.cimacnoticias.com/noticias/04jul/s04071907.html>. Página consultada en mayo 2006.

Richter Jacqueline y Consuelo Iranzo. (2003) “**El Régimen Jurídico del Trabajo Femenino**”. En Gaceta Laboral Vol. 9, No. 1. Maracaibo-Venezuela.

Rodríguez E. Corina. (2000). **Empleo Femenino Remunerado y Trabajo Doméstico**. Trabajo Presentado en el III Congreso Latinoamericano de Sociología del Trabajo. “El Trabajo en los Umbrales del siglo XXI”. Buenos Aires.

Salles Vania e Rodolfo Tuirán.(1998) “**Pobreza, hogares y condición femenina**”. Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo. Año 4, No. 7.

REFERENCIAS LEGALES

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Aprobada por el pueblo de Venezuela, mediante referendo constituyente, a los 15 días del mes de diciembre de 1999 y proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de 1999.

Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial N° 5.152 (Extraordinaria) de fecha 19 de junio de 1997

Ley de Servicios Sociales. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.270 de fecha 12 de septiembre del 2005

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.236 de fecha 26 de Julio del 2005

Decreto 4.342 del 6 de marzo de 2006.